

RV: contestación a las excepciones

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/09/2020 16:56

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogota - Bogota D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co> 3 archivos adjuntos (3 MB)

t FORMATO propuesta Económica JEINCO (1).pdf; t ANEXO al Estudio de mercado JBB-LP-005-2019.xlsx; Contestacion de exepciones PDF.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...MEGM...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Marco Magu <marcogubo2@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 30 de septiembre de 2020 4:47 p. m.**Asunto:** contestación a las excepciones

Doctora

EDITH ALARCÓN BERNAL

jueza Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito

E.S.D

Referencia: Contestación de excepciones 110013343061 2020 00039 00

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Constructora Jeinco S.A.S

Demandada: Jardín Botánico "José Celestino Mutis"

Como abogado de la parte demandante, me permito dar contestación a las excepciones presentadas por el JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.

RV: EXCEPCIONES PREVIAS Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.- NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. CONSTRUCTORA JEINCO SAS Rad. No.: 11001334306120200003900

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/09/2020 12:07

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogota - Bogota D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

EXCEPCIONES PREVIAS JEINCO SAS.pdf; CONTESTACION JEINCO SAS (ANEXOS).pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Emilio Aguilar <emilioa_88@hotmail.com>

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 11:17 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; marcogubo2@gmail.com <marcogubo2@gmail.com>

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.- NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. CONSTRUCTORA JEINCO SAS Rad. No.: 11001334306120200003900

Doctora

EDITH ALARCON BERNAL

Juez Sesenta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; zmladino@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; marcogubo2@gmail.com

Ciudad

Referencia: Rad. No.: **11001334306120200003900**
Demandante: **CONSTRUCTORA JEINCO SAS**
Demandado: **DISTRITO CAPITAL – JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS”**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Señora Juez;

EMILIO AGUILAR GÓMEZ

Abogado

De: Emilio Jose Aguilar Gomez <egomez@jbb.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 9:08 a. m.

Para: Emilio Aguilar <emilioa_88@hotmail.com>

Asunto: RV: OTORGAMIENTO DE PODER NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. CONSTRUCTORA JEINCO SAS Rad. No.: 11001334306120200003900

Atte.,

EMILIO AGUILAR GÓMEZ

Abogado

De: Aura Elvira Gomez Martinez <agomez@jbb.gov.co>

Enviado: martes, 22 de septiembre de 2020 11:40 p. m.

Para: Emilio Jose Aguilar Gomez <egomez@jbb.gov.co>

Cc: Maria Alejandra Lopez Velasquez <malopez@jbb.gov.co>

Asunto: RE: OTORGAMIENTO DE PODER NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. CONSTRUCTORA JEINCO SAS Rad. No.: 11001334306120200003900

Dr. Emilio,

remito poder firmado. gracias

Aura Elvira Gómez Martínez

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Jardín Botánico de Bogotá

Av Calle 63 # 68-95

Tel: (571) 4377060 Ext. 1021



 <http://jbb.gov.co/images/mail/face.png>  <http://jbb.gov.co/images/mail/yout.png>
 <http://jbb.gov.co/images/mail/twit.png>  <http://jbb.gov.co/images/mail/inst.png>

De: Emilio Jose Aguilar Gomez <egomez@jbb.gov.co>

Enviado: martes, 22 de septiembre de 2020 16:47

Para: Aura Elvira Gomez Martinez <agomez@jbb.gov.co>

Cc: Maria Alejandra Lopez Velasquez <malopez@jbb.gov.co>

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. CONSTRUCTORA JEINCO SAS
Rad. No.: 11001334306120200003900

Para:

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; emilioa_88@hotmail.com

**Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO. CONSTRUCTORA JEINCO SAS Rad. No.: 11001334306120200003900**

Doctora

EDITH ALARCON BERNAL

Juez Sesenta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Rad. No.: **11001334306120200003900**
Demandante: **CONSTRUCTORA JEINCO SAS**
Demandado: **DISTRITO CAPITAL – JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO
MUTIS”**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Cordial saludo;

AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.375.911 expedida en de Bogotá, actuó como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”**, de acuerdo con Resolución 147 del 26 de junio de 2020 y acta de posesión del 30 de junio de 2020. Facultada para otorgar poder, conforme al acto administrativo 003 del 21 de enero de 2016, expedido por la Directora del citado establecimiento. Con fundamento en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones del artículo 5º del Decreto Presidencial 806 de 2020 para su trámite, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **EMILIO AGUILAR GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.409.869 y Tarjeta Profesional No. 204.082 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura cuya dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados es: emilioa_88@hotmail.com. Para que asuma la defensa de los intereses del **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de sustituir y renunciar. La de conciliar, en el evento que el Comité de Conciliación así lo decida.

Atentamente,

AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ

Bogotá D.C.,

Doctora
EDITH ALARCÓN BERNAL
jueza Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito
E.S.D

Referencia: Contestación de excepciones 110013343061 2020 00039 00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Constructora Jeinco S.A.S
Demandada: Jardín Botánico "José Celestino Mutis"

Como abogado de la parte demandante, me permito dar contestación a las excepciones presentadas por el JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, así:

Hechos de 1 a 3: La demandada no cuestiona la información plasmada.

Hecho 4. Después de no cuestionar el contenido del hecho tercero, que refiere al numeral 9.1 de los estudios previos, que, estableció que el cálculo del presupuesto sería el determinado en el estudio del mercado, dispone a afirmar que la información no es cierta, y, como sustento llama al contenido de un memorando que no contraviene en nada la disposición que se entiende parte integrada del pliego.

Procede a llamar la propia culpa, afirmando, que, "los datos contenidos en la matriz "Anexo al Estudio de mercado JBB LP -005 2019", fueron aproximados (...)", esto es, una sin razón, y, sin querer, acepta una falta de planeación que propiciaba, en lo menos, a cometer errores, pues, los valores deben consignar cifras exactas, de lo contrario, lleva necesariamente a confusiones al momento de presentar las ofertas. (subrayado fuera de texto).

En seguida afirma "si bien se consignó en números enteros en consideración de que la plataforma SECOP II no admite decimales, podría ser verificada en la misma matriz ubicando el cursor sobre la celda y activando la función decimales de Excel o, más fácil aún, si los proponentes verificaban la operación matemática de sumar los valores de las utilidades cotizadas y su resultado lo dividían por 3", **bajo este raciocinio, era deber** de la ahora demandante, dudar del valor del 5 % de utilidad consignado en los estudios de mercado, imponiéndole la carga de activar cuadros ocultos de decimales, afirmando con simplicidad común, pero no jurídica, la facilidad que representaba el sumar las cotizaciones y dividir por tres. En términos generales trasladando su falta de diligencia en la observancia de las reglas del proceso, a mi defendida.

Asevera, que, para mayor claridad estableció la entidad como valor tope de la utilidad la cifra de \$42.300.002,51, ante esto, podemos decir que la claridad por

ella invocada, debe entenderse para sí misma, pues, para esta defensa el 5 % de \$906.428.625 – valor de costos directos del presupuesto de obra - necesariamente concluye en el valor de \$45.321.431.

Hecho 5. Es un cuadro que forma parte del proceso, el cual fue aportado como prueba, y, del que también sabe la demandada. No obstante, se aporta de nuevo, al igual que el anexo de estudio del mercado.

Hechos, del 6 al 8. No se cuestionan.

Hecho 9. Sus argumentos no corresponden a la realidad fáctica ni procesal, calificando de NO CIERTAS, incluso a las grabaciones de la audiencia.

- **RESPECTO A LAS EXCEPCIONES:**

Inexistencia de las condiciones para la prosperidad del restablecimiento del derecho de la constructora Jeinco SAS:

- *R: En cuanto a que no se desvirtúa la legalidad del acto acusado, podemos de manera precisa decir: que, el determinar un porcentaje máximo de utilidad en el estudio de mercado, correspondiente al 5 % del valor de los costos directos del presupuesto de obra (\$45.321.431), para luego aseverar, que, el valor de utilidad **no** correspondía a ese porcentaje, y, que este debía devenir de operaciones no comprendidas en el pliego ni en norma alguna; en nuestro entender es razón suficiente para determinar la ilegalidad del acto.*
- *En lo que refiere a probar que era la mejor oferta podemos afirmar: que, es preciso dar validez a lo observado en el hecho 9 de la demanda que se sustenta de primera mano con lo sucedido en la audiencia de adjudicación de la cual se aportó CD, por otro lado, es importante considerar el análisis que se presenta como anexo de la demanda, donde de manera juiciosa se hace una comprensión del porque la oferta de la CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S se configuraba como la mejor presentada dentro del proceso.*

Objeción a la estimación razonada de la cuantía:

- *R: La estimación de la cuantía se echa de ver dentro de las pretensiones, la cual proviene de la suma establecida como utilidad en la propuesta económica presentada por la CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S. La cantidad descrita en el numeral segundo de lo demandado se sustenta en la tercera y última postura del Honorable Consejo de Estado que Jurisprudencialmente ha determinado que la cuantificación del perjuicio reclamado a título de indemnización corresponde al 100 % de la utilidad*

esperada por el proponente a quien de manera indebida se le privó de la adjudicación del contrato, es así, como de manera respetuosa cito la línea:

SENTENCIA -1997-03862 DE 24 DE OCTUBRE DE 2016 - CONSEJO DE ESTADO

LA JURISPRUDENCIA ACTUAL SOSTIENE, QUE SE DEBE RECONOCER, A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN EL CIENTO POR CIENTO DE LA UTILIDAD QUE SE ESPERABA RECIBIR CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE NO FUE ADJUDICADO. PARA QUE DICHA INDEMNIZACIÓN EXISTA SE DEBEN ESTABLECER EL MONTO DE LA UTILIDADES ESPERADAS (...).

SENTENCIA 1996-12809 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 - CONSEJO DE ESTADO

CONTENIDO:CONTROVERSIA CONTRACTUAL- INDEMNIZACIÓN EN INDEBIDA ADJUDICACIÓN. ANTE LA INDEBIDA ADJUDICACIÓN, LA INDEMNIZACIÓN CONSISTE EN EL PAGO DE LA UTILIDAD DEJADA DE PERCIBIR, AL CONVERTIRSE EN UN LUCRO CESANTE FUTURO Y CIERTO, PUES EL PROPONENTE QUE DEBÍA SER ADJUDICATARIO ESTARÍA DISPUESTO A CUMPLIRLO NEGOCIO DEL QUE OBTENDRÍA UNA GANANCIA RAZONABLE, QUE DEBIDO AL ERROR EN EL QUE INCURRE LA ADMINISTRACIÓN NO INGRESARÁ A SU PATRIMONIO. DE TAL MANERA, QUE LA INDEMNIZACIÓN NO EQUIVALE AL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, PUES SERÍA DESPROPORCIONADO, PORQUE SI AL PROPONENTE SE LE ADJUDICARA EL CONTRATO INCURRIRÍA EN LOS GASTOS PROPIOS DE SU EJECUCIÓN, POR LO QUE EL VALOR REAL DEJADO DE PERCIBIR SERÍA LA GANANCIA ESPERADA.

“En otras palabras, para la Sección está claro que cuando no se adjudica un contrato a quien debió ser beneficiario de esa decisión, la indemnización corresponde al 100% de la utilidad esperada. Y si esta razón aplica tratándose de ese supuesto, con mayor razón debe regir si el contrato está suscrito –pues hay menos incertidumbre–, pero por culpa de la entidad no se pudo ejecutar.”

Es claro que ante la indebida adjudicación, la indemnización consiste en el pago de la utilidad dejada de percibir, al convertirse en un lucro cesante futuro y cierto, pues el proponente que debía ser adjudicatario estaría dispuesto a cumplirlo; negocio del que obtendría una ganancia razonable, que debido al error en que incurre la administración no ingresará a su patrimonio.

SENTENCIA 02942 DE 2018 - CONSEJO DE ESTADO.

(...) La indemnización de perjuicios materiales solicitados por la demandante

Para analizar este punto, considera la Sala pertinente recordar que como elemento esencial para la procedencia de la responsabilidad contractual del Estado, según los mandatos del artículo 90 de la Constitución Política, se requiere de la exigencia del daño antijurídico en el patrimonio de un particular (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 13 de julio de 1993, exp. 8163), por lo cual se impone determinar de manera precisa en qué consistió el daño causado al contratista.

Al respecto, es claro que el daño causado al consorcio demandante consiste en haberlo privado del derecho que tenía a ser adjudicatario y a celebrar el contrato y a ejecutarlo en su totalidad, perjuicio que se concretó en no haber percibido la utilidad que esperaba obtener como resultado de la ejecución del contrato que hubiera celebrado (lucro cesante).

La indemnización a que está obligada la administración debe responder a las pruebas que permitan cuantificar, de manera precisa, el monto del perjuicio cuya reparación se demanda, lo cual impone señalar que la entidad contratante está obligada a reconocer el ciento por ciento (100%) de la ganancia o utilidad que el consorcio demandante tenía derecho a obtener por razón de la celebración y ejecución del contrato.

Así ha discurrido la Sala desde tiempo atrás” Sección Tercera, sentencia del 27 de noviembre de 2002, exp. 1379”:

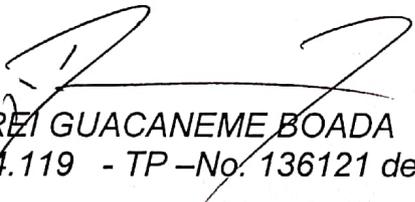
“Definido como está en el sujeto al que se priva ilegal e injustamente del derecho a ser adjudicatario del contrato se le causa un perjuicio material que se traduce en la pérdida de utilidad esperada con la ejecución del contrato, y precisado también que esa utilidad esperada es lucro cesante por tratarse de un perjuicio futuro cierto, la Sala comparte lo dicho por el Tribunal para que el cálculo del valor de la indemnización incorpore, en este caso, el ciento por ciento (100%) de esa utilidad y no el cincuenta por ciento (50%) como en otras oportunidades, en las cuales lo definió respecto de procesos de selección del contratista sometidos al decreto ley 222 de 1983. Ahora la Sala considera que, dada la naturaleza de perjuicio FUTURO y CIERTO, en las más de las veces del quantum del mismo es determinable mediante la valoración de las propuesta que contiene por lo general LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS EN QUE INCURRIRÁ EL OFERTANTE de adjudicársele la licitación o el contrato, según su caso y de los demás medios de prueba que demuestren cuál sería el monto probable de la utilidad esperada, es decir, la que no incorpora la fuerza de trabajo ni los costos directos ni indirectos en la realización del trabajo.

(...)

“El monto exacto de la utilidad esperada podrá determinarse dejando de lado los valores correspondientes a los costos directos e indirectos e que habría de incurrir el contratista para ejecutar el objeto contratado, toda vez que, como bien se afirmó en la sentencia No. 11344, no es dable reconocer al proponente privado ilegal e injustamente de la adjudicación de valores o costos relativos a inversiones o gastos que no realizó, precisamente por la imposibilidad de celebrar y ejecutar el contrato. Cuando se dispone una indemnización correspondiente al 100% de la utilidad esperada no se están reconociendo costos y esfuerzos en los que no incurrió el contratista, simplemente se está reconociendo el valor neto de la utilidad que habría obtenido el proponente de mejor derecho de haber sido favorecido con la adjudicación de contrato y de haberlo celebrado y ejecutado. El resarcimiento entendido como la ‘reparación que corresponde a la medida del daño’ solo se configura mediante el pago al damnificado del 100% del valor esperado por concepto de utilidad, toda vez que es esa medida del daño, por lo general” (destaca la Sala).

Este criterio es aplicable al sub-examine, toda vez el perjuicio deviene de no haber adjudicado el contrato a quien había presentado la mejor propuesta, ya que se está privando a la demandante de su derecho a percibir la utilidad lícita y plena que por la ejecución del contrato le hubiera podido corresponder y, por tanto, procede el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por este concepto mediante el pago del 100% de la utilidad o lucro cesante (...)

Cordialmente,



MARCO ANDREI GUACANEME BOADA
C.C.No. 79.714.119 - TP - No. 136121 del CSJ

Bogotá D.C.

Doctora

EDITH ALARCON BERNAL

Juez Sesenta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; zmladino@procuraduria.gov.co;

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; marcogubo2@gmail.com

Ciudad

Referencia: Rad. No.: **11001334306120200003900**
Demandante: **CONSTRUCTORA JEINCO SAS**
Demandado: **DISTRITO CAPITAL - JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ
CELESTINO MUTIS"**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Señora Juez;

Se dirige a usted **EMILIO AGUILAR GÓMEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.409.869 y tarjeta profesional No. 204.082, con dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados: emilioa_88@hotmail.com. Actúo en mi condición de apoderado especial del JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS, conforme al poder conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ que anexo, junto con los documentos de soporte. Con fundamento en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente a usted manifiesto que mediante este escrito contesto la demanda de la referencia. Con base en las consideraciones de hecho y derecho que a continuación expongo:

TEMPORALIDAD DE ESTE ESCRITO

El artículo 172 del CPACA establece: "De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.". Es decir un

total de 55 días hábiles con posterioridad al recibo del mensaje en el buzón electrónico de la entidad.

En este caso tenemos que, el Jardín Botánico de Bogotá JCM recibió correo electrónico de notificación personal el 13 de julio de 2020, es decir que, el termino de traslado de la demanda se extiende hasta el 1 de octubre de 2020. Por consiguiente, al presentar este escrito hoy 25 de septiembre de 2020, me encuentro dentro de la oportunidad legal para hacerlo.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho solicitada por la parte demandante, teniendo en cuenta que, las mismas carecen de fundamento jurídico para desvirtuar la presunción de legalidad que reposa sobre los actos y contratos celebrados por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”. En este caso, no es posible concluir que la resolución No. 207 de 208 de mayo de 2019 “Por la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. JBB-LP-005-2019” emitida por el establecimiento que represento, adolezca de vicios nulitantes:

Por consiguiente, tampoco hay lugar a restablecer derecho alguno, pues el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS” obró conforme las reglas dispuestas por el Estatuto General de la Administración Pública en Colombia y demás normas concordantes. Lo anterior, de conformidad con los argumentos que se proponen en los siguientes capítulos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

DEL PRIMER AL TERCER HECHO: NO SON HECHOS. El apoderado de la parte demandante transcribió algunas condiciones del proceso de selección de contratista JBB-LP-005-2019. Condiciones que se encuentran en los estudios previos y pliego de condiciones definitivos del mismo.

AL CUARTO HECHO: NO ES CIERTO como viene dicho por el apoderado de la parte demandante. **Explico:** De acuerdo con el informe remitido por la Secretaría General y de Control Disciplinario del establecimiento que represento (Memorando 2019IE6516 de fecha 23-10-2019), *“la determinación de la utilidad es el producto del estudio de mercado, entonces, siendo que el objeto del proceso comprendía “contratar la elaboración del paisajismo interior para los ambientes del Tropicario del Jardín Botánico José Celestino Mutis, incluyendo el suministro, preparación, adecuación, llenado y conformación de sustratos para*

realizar la siembra y establecimiento de las colecciones vivas, por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste”, se consultó con proveedores de las actividades y se obtuvieron las cotizaciones de (...) tres empresas

Verificadas las anteriores, siendo que fueron emitidas válidamente y que contenían los mismos parámetros, se promediaron los valores contenidos y el resultado de la operación es el consignado en el documento “Anexo al Estudio de mercado JBB-LP-005-2019” (...)

En este punto, debe precisarse que los datos contenidos en la matriz “Anexo al Estudio de mercado JBB-LP-005-2019”, fueron aproximados (...)

La anterior información, si bien se consignó en números enteros en consideración de que la plataforma SECOP II no admite decimales, podría ser verificada en la misma matriz ubicando el cursor sobre la celda y activando la función decimales de Excel o, más fácil aún, si los proponentes verificaban la operación matemática de sumar los valores de las utilidades cotizadas y su resultado lo dividían por 3.

Para mayor claridad, el resultado de las operaciones matemáticas de promediar las cotizaciones con sus decimales, fue determinado como techo del valor de la utilidad, es decir que este factor, el techo, contemplaba los valores exactos y constituía una tope insuperable para los oferentes.

Indicadas las precisiones anteriores, al consultar los documentos que componen el proceso de selección, en la plataforma SECOP II, se tiene que el cálculo de la utilidad no es en modo alguno confuso, más aún, si se tiene el (sic) cuenta que el JBB, a efectos de mayor claridad, fijó la suma de \$42.300.002,51, como valor techo.”

Así las cosas, queda claro para esta vista jurídica que el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” obró con diligencia y bajo el amparo de los principios de planeación y transparencia, tanto al momento de publicar la Justificación del Valor del Presupuesto con sus respectivos anexos, durante la etapa precontractual; como al momento de la selección del contratista, pues en el anexo al estudio de marco se fijó la suma de \$42.300.002,51 como techo para el valor correspondiente a la Utilidad, valor que se encontraba publicado, era conocido por todos los participantes en el proceso y que a la postre fue sobrepasado por la oferta económica de Constructora Jeinco SAS.

AL QUINTO HECHO: No me pronunciaré sobre este hecho, toda vez que la tabla que aparece en el documento .pdf remitido es ininteligible.

DEL SEXTO AL OCTAVO HECHO: NO SON HECHOS. El apoderado de la parte demandante transcribió algunos apartes de la Resolución No. 207 de 208 de mayo de 2019 “Por la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. JBB-LP-005-2019”.

AL NOVENO HECHO: NO ES CIERTO como viene dicho por el apoderado de la parte demandante. **Aclaro:** El Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” obró con diligencia y bajo el amparo de los principios de planeación y transparencia, tanto al momento de publicar la Justificación del Valor del Presupuesto con sus respectivos anexos, durante la etapa precontractual; como durante la audiencia de adjudicación. En consecuencia, una vez rechazada la oferta de INGENIERIA DE PROYECTOS AML S.A.S., se pasó a revisar la oferta de Constructora Jeinco SAS, la cual se pasó del techo señalado para. Motivo por el cual se aplicó lo dispuesto en el numeral 6.6. literal i del pliego de condiciones, rechazando de facto su oferta.

EXCEPCIONES

Esta defensa considera que los argumentos esbozados por el demandante no tienen vocación a la prosperidad, en lo que al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS respecta. Así como tampoco son del recibo del establecimiento público que represento. Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho que a continuación expongo:

1. Legalidad, transparencia y debido proceso en la expedición de la resolución No. 207 de 208 de mayo de 2019, por parte del Jardín Botánico de Bogotá JCM

A partir de una interpretación errónea de los pliegos de condiciones que regularon el proceso de selección de contratista selección JBB-LP-005-2019 adelantado por mi representada, la constructora Jeinco SAS considera que: *“La licitante en desarrollo de la audiencia cometió un error aritmético en contra de los intereses de la CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S. quien ostentaba el primer orden de elegibilidad, la situación anómala surgió por la mala interpretación originada por la entidad del Anexo al Estudio del Mercado que determino los costos directos en la suma de \$906.428.625, estableciendo como utilidad el cinco (5%) por ciento de esta cifra, lo cual al hacer la operación matemática arroja un valor de \$45.321.431, no obstante en una desafortunada lectura numérica plasmo que el resultante del procedimiento concluía en la cantidad de \$42.300.002,51, la propuesta por mi defendida para la utilidad determino la suma de 43.735.112,72.”*

Al respecto, me permito explicar al despacho que, de acuerdo con el informe remitido por la Secretaría General y de Control Disciplinario del establecimiento que represento (Memorando 2019IE6516 de fecha 23-10-2019), la determinación de la utilidad es el producto del estudio de mercado, entonces, siendo que el objeto del proceso comprendía “contratar la elaboración del paisajismo interior para los ambientes del Tropicario del Jardín Botánico José Celestino Mutis, incluyendo el suministro, preparación, adecuación, llenado y conformación de sustratos para realizar la siembra y establecimiento de las colecciones vivas, por el sistema e precios unitarios fijos sin formula de reajuste”, se consultó con proveedores de las actividades y se obtuvieron las cotizaciones de (...) tres empresas. Verificadas las anteriores, siendo que fueron emitidas válidamente y que contenían los mismos parámetros, se promediaron los valores contenidos y el resultado de la operación fueron consignados en el documento “Anexo al Estudio de mercado JBB-LP-005-2019” (...)

En este punto, debe precisarse que los datos contenidos en la matriz “Anexo al Estudio de mercado JBB-LP-005-2019”, fueron aproximados (...)

La anterior información, si bien se consignó en números enteros en consideración de que la plataforma SECOP II no admite decimales, siempre pudo ser verificada en la misma matriz ubicando el cursor sobre la celda y activando la función decimales de Excel o, más fácil aún, si los proponentes verificaban la operación matemática de sumar los valores de las utilidades cotizadas y su resultado lo dividían por 3.

Para mayor claridad, el resultado de las operaciones matemáticas de promediar las cotizaciones con sus decimales, fue determinado como techo del valor de la utilidad, es decir que, este factor, el techo, contemplaba los valores exactos y constituía un tope insuperable para los oferentes.

Indicadas las precisiones anteriores, al consultar los documentos que componen el proceso de selección, en la plataforma SECOP II, se tiene que el cálculo de la utilidad no es en modo alguno confuso, más aún, si se tiene en cuenta que el Jardín Botánico de Bogotá JCM, a efectos de mayor claridad, fijó la suma de \$42.300.002,51, como valor techo. Todo lo cual puede ser consultado en la plataforma SECOP II, con la identificación del proceso JBB-LP-005-2019 o en el siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C01.NTC.813849&isFromPublicArea=True&isModal=False>

“El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las

ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración¹. Quiere ello decir que, es deber legal y constitucional, reconocido ampliamente por la jurisprudencia, tanto para la entidad, como para los proponentes, someterse a lo publicado durante la etapa precontractual.

Por consiguiente, queda claro para esta vista jurídica que, el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” obró con diligencia y bajo el amparo de los principios de planeación y transparencia, tanto al momento de publicar la Justificación del Valor del Presupuesto con sus respectivos anexos, durante la etapa precontractual; como al momento de la selección del contratista, pues en el anexo al estudio de marco se fijó la suma de \$42.300.002,51 como techo para el valor correspondiente a la Utilidad. Valor que se encontraba publicado, era conocido por todos los participantes en el proceso y que a la postre fue sobrepasado por la oferta económica de Constructora Jeinco SAS.

De llegar a conclusión distinta a la aquí analizada, solicito al juez de conocimiento que se estudie la siguiente excepción de fondo:

2. Inexistencia de las condiciones para la prosperidad del restablecimiento del derecho de la constructora Jeinco SAS.

Con suficiencia, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha impuesto dos condiciones para la prosperidad de la Nulidad y el consecuente restablecimiento del derecho del acto de adjudicación de un contrato. i) desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo; y ii) demostrar que la oferta que presentó el demandante en la licitación era la mejor. (...)

Al respecto sostuvo que: *“No obstante la nulidad decretada sobre los dos actos administrativos demandados por la parte actora, es criterio jurisprudencial reiterado que cuando se demanda la nulidad del acto de adjudicación de un contrato y se pretende, además, el restablecimiento del derecho, porque el oferente considera que su propuesta debió ser la escogida, deben acreditarse dos condiciones: i) desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo –aspecto satisfecho por la parte demandante del caso sub iudice-; y ii) demostrar que la oferta que presentó el demandante en la licitación era la mejor. (...) para*

¹ Consejo de Estado. Radicado 25000-23-26-000-1995-00867-01 (17767). Magistrado ponente: Olga Melida Valle de la Hoz. Enero 31 de 2011.

acceder al reconocimiento de perjuicios derivados de la nulidad del acto de adjudicación, por escogencia indebida de la mejor oferta, no basta cuestionar y demostrar la ilegalidad del acto administrativo, ni exponer los vicios de que adoleció el proceso de selección –aunque es presupuesto indispensable-; también es necesario que el demandante acredite que su propuesta cumplía las exigencias del proceso de selección y que además ocupaba el primer lugar en la evaluación. En esta línea argumentativa –se insiste-, el primer aspecto exigido para que prospere la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no será objeto de pronunciamiento en esta instancia, porque el demandante es apelante único, y el tribunal -en primera instancia- accedió a la pretensión anulatoria de los actos administrativos –tanto el que declaró desierto el proceso de selección como el que adjudicó el contrato-. En consecuencia, el análisis se circunscribirá a examinar el cumplimiento, por parte de los oferentes, de las exigencias establecidas por la administración, y en particular en determinar si el demandante presentó la mejor oferta.”²

En este caso, sin mayores esfuerzos probatorios, bastará que el juez reconozca la confesión del literal “e)” del NOVENO HECHO, donde manifiesta que: “... se ofertó por la suma de \$43.735.112.72”. Suma que a todas luces no solo superó el techo para la Utilidad correspondiente a la suma de \$42.300.000, dispuesto por el Jardín Botánico de Bogotá JCM en el pliego de condiciones y que se encuentra publicado expresamente en la plataforma SECOP II. Sino que también superó el valor ofertado por la sociedad BCS INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS por \$40.989.037,56, sociedad adjudicataria en el proceso JBB-LP-005-2019. Quiere ello decir que la oferta de constructora Jeinco SAS no era la mejor y tampoco la mas conveniente para la administración. Aspecto que desconoce la segunda condición establecida por la jurisprudencia del Consejo de Estado para la declaratoria del restablecimiento del derecho. Por lo tanto, se impone concluir que, las pretensiones de restablecimiento del derecho de la CONSTRUCTORA JEINCO SAS no tienen vocación de prosperidad.

OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Aun cuando en el presente caso, el apoderado de la parte demandante omitió la estimación razonada de la cuantía, desde ya me opongo a la suma de --- reclamada en las pretensiones, a título de restablecimiento del derecho. Toda vez que no se discriminó el concepto de las mismas. Por lo tanto no es posible para la parte demandada ejercer en debida forma el derecho de contradicción. No obstante lo anterior, desde ya manifiesto mi oposición a la

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil catorce (2014). Radicación número: 25000-23-26-000-1995-10866-01(26332) Actor: CARLOS ORLANDO BECERRA. Demandado: JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS. Referencia: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

suma de dinero reclamada por el demandante, entre otras razones, porque no existen criterios reales y demostrables para establecerlas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Poder para actuar, con anexos de poder, que se anexó al memoria de Excepción Previa.
2. Téngase en cuenta los documentos que se encuentran en el expediente y que constituyen las piezas del proceso de Licitación Pública No. JBB-LP-005-2019.
3. Resumen del proceso de selección JBB-LP-005-2019, publicado en la plataforma SECOP II. Donde consta que el techo de la utilidad corresponde a la suma de \$42.300.000
4. Oferta económica presentada por la ganadora BCS INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S., donde se establece el mejor valor para las utilidades por \$40.989.037,56.
5. El proceso puede ser consultado en la plataforma SECOP II con la identificación del proceso JBB-LP-005-2019 o en el siguiente enlace:
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C01.NTC.813849&isFromPublicArea=True&isModal=False>

TESTIMONIOS:

Si el despacho permanece con dudas en relación con la explicación del porcentaje y valor final de la utilidad establecida en el proceso de Licitación Pública No. JBB-LP-005-2019. Con el fin de despejar las inquietudes al respecto y la dinámica del cargue de la información a la plataforma SECOP II, respetuosamente a usted solicito que se llame a:

1. OMAR GÓMEZ LASPRILLA, quien puede ser contactado en la carrera 56 No. 161-32 en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: ogomez@jbb.gov.co. Teléfono: 3214275970.

CONFESIONES:

Manifestaciones del literal “e)” del NOVENO HECHO, donde manifiesta que: “... se ofertó por la suma de \$43.735.112.72”

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos de este mandato, el suscrito apoderado recibe notificaciones en su correo electrónico: emilioa_88@hotmail.com

Mi mandante, a través de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad. Dirección postal: Avenida Calle 63 No. 68-95 Teléfono: 4377060 Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@jbb.gov.co

De usted, con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Emilio Aguilar Gómez". The signature is written in a cursive, flowing style with some overlapping letters.

EMILIO AGUILAR GÓMEZ

Doctora

EDITH ALARCON BERNAL

Juez Sesenta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

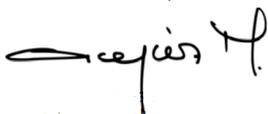
Referencia: Rad. No.: **11001334306120200003900**
Demandante: **CONSTRUCTORA JEINCO SAS**
Demandado: **DISTRITO CAPITAL – JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS”**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Cordial saludo;

AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.375.911 expedida en de Bogotá, actúo como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”**, de acuerdo con Resolución 147 del 26 de junio de 2020 y acta de posesión del 30 de junio de 2020. Facultada para otorgar poder, conforme al acto administrativo 003 del 21 de enero de 2016, expedido por la Directora del citado establecimiento. Con fundamento en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones del artículo 5º del Decreto Presidencial 806 de 2020 para su trámite, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **EMILIO AGUILAR GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.409.869 y Tarjeta Profesional No. 204.082 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura cuya dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados es: emilioa_88@hotmail.com. Para que asuma la defensa de los intereses del **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de sustituir y renunciar. La de conciliar, en el evento que el Comité de Conciliación así lo decida.

Atentamente,



AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ

Acepto,



EMILIO AGUILAR GÓMEZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **003** DE
(07 ENE 2020)

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir de la fecha, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CATALINA VALENCIA TOBÓN	53.051.271	Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 03 del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
2	DAVID GARCÍA RODRÍGUEZ	79.321.486	Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 04 de la Orquesta Filarmónica de Bogotá
3	MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ	65.734.883	Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 09 del Jardín Botánico José Celestino Mutis
4	BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ	51.987.429	Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 04 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

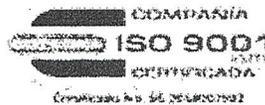
Dado en Bogotá, D.C., a los

07 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas – Profesional Especializado
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano
Claudia del Pilar Romero Pardo – Asesora
Ariana Urbina Pinedo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdis – Secretaria General

Carrera # 110, 20-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.juridica.gov.co
Info: línea 395



Alcaldía de Bogotá

ACTA DE POSESIÓN No. 040

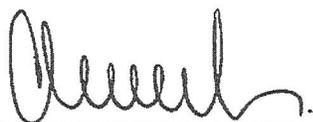
En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 09 DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 003 de fecha 7 de enero de 2020, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 65.734.883
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 7 de enero de 2020
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138939731
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto en lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente del Jardín Botánico José Celestino Mutis, expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de fecha 7 de enero de 2020.

Fecha de efectividad: 7 de enero de 2020.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.



LA ALCALDESA MAYOR



LA POSESIONADA

RESOLUCION Nº 147
(Junio 26 de 2020.)

Por medio de la cual se realiza un nombramiento ordinario

La Directora del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en el Decreto 040 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 489 de 1998 la Dirección y Administración de los Establecimientos Públicos estará a cargo de un Director, para el caso del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” es el representante legal de la Entidad y en consecuencia tiene la competencia nominadora.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto 040 del 5 de febrero de 1993, por el cual se precisa la naturaleza jurídica, la estructura orgánica, las fuentes de financiación y las funciones del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el Director de la entidad, tiene por función: *“dictar actos, realizar las operaciones y los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Jardín Botánico y ordenar el gasto de conformidad con los Acuerdos del Concejo, las decisiones de la Junta Directiva y las disposiciones estatutarias que rigen la entidad”*

Que lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017: *“Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo”*.

Que el artículo 7 del Acuerdo 009 del 03 de diciembre de 2019, por medio del cual se adoptó el estatuto de personal expedido por la Junta Directiva del Jardín Botánico, establece que una de las formas para proveer empleos es a través de Nombramiento Ordinario para los empleos de libre nombramiento y remoción.

Que revisada la hoja de vida de la Doctora **AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.375.911 de Bogotá, acredita los requisitos de formación Académica y Experiencia, establecidos en el manual de funciones y competencias laborales del Jardín Botánico de Bogotá, para nombrarla en el empleo de Jefe de Oficina Asesora código 115 grado 05, Oficina Jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario a la doctora **AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.375.911 de Bogotá en el empleo de Jefe de Oficina Asesora código 115 grado 05, Oficina Jurídica, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido el presente acto administrativo a la doctora **AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ** para que dentro de los diez (10) siguientes a la expedición del presente acto administrativo, manifieste si acepta el nombramiento realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017.

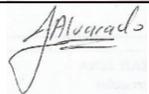
ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los 26 días del mes de junio de 2020



MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ
Directora

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Aprobó	Orlando Rodríguez Carvajal	Secretario General y de Control Disciplinario.		26/06/2020
Revisado por:	Nestor Guillermo Prieto	Profesional de Apoyo Secretaria General y de Control Disciplinario		26/06/2020
Proyectado por	Julieta Alvarado R.	Profesional Universitario de Talento Humano		26/06/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora General de la Entidad.				

ACTA DE POSESIÓN

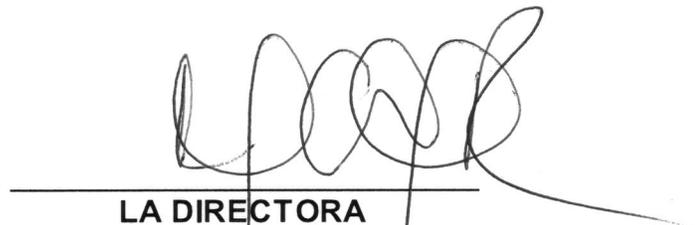
En Bogotá D.C., compareció AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.375.911 de Bogotá, con el objeto de tomar Posesión del cargo de Jefe de Oficina Asesora, código 115, grado 05 para el cual fué nombrada por Resolución No.147 de fecha 26 de junio de 2020, expedida por la DIRECCION, para desempeñar sus funciones en la OFICINA JURÍDICA DEL JARDIN BOTANICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS.

Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, la Directora General del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis le recibió, con las formalidades legales, procediendo a dar posesión previo el juramento de rigor, bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir fiel, honrada y lealmente los deberes de su cargo.

Para constancia se firma en Bogotá, el día 30 de junio de 2020 y surte efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020.



LA POSESIONADA



LA DIRECTORA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Aprobado por:	Orlando Rodriguez Carvajal	Secretario General y de Control Disciplinario		30-06-2020
Revisado por:	Nestor Guillermo Prieto L.	Profesional de Apoyo Secretaria General y de Control Disciplinario		30-06-2020
Proyectado por	Julieta Alvarado R.	Profesional Universitario Talento Humano		30-06-2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AMBIENTE
Jardín Botánico José Celestino Mutis

RESOLUCIÓN NÚMERO

003, DE 21 ENE 2016

“Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.”

La Directora del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998 y el Decreto Distrital 040 de 1993.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 040 de 1993 precisa la naturaleza, la estructura orgánica, las fuentes de financiación y las funciones a cargo del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

Que el Decreto 040 de 1993, en su artículo 7º, numeral 2º establece dentro de las funciones del Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis la de *“dictar los actos, realizar las operaciones y los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Jardín Botánico, y ordenar el gasto, de conformidad con los Acuerdos del Concejo, las decisiones de la Junta Directiva y las disposiciones estatutarias que rigen la entidad”*.

Que el artículo 72 de la Ley 489 de 1998 dispone que *“La dirección y administración de los establecimientos públicos estará a cargo de un Consejo Directivo y de un director, gerente o presidente”*.

Que de acuerdo con el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, *“El director, gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad”*.

Que conforme a la Constitución política en el artículo 211 señala que *“la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar determinadas funciones en sus subalternos o en otras autoridades”*



RESOLUCIÓN NÚMERO
003 DE 21 ENE 2016

“Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.”

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.”*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.

Que el parágrafo del artículo 9 de la ley 489 de 1998 determina que *“los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones asignadas a ellas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”*

Que de conformidad con el Acuerdo 11 del 20 de diciembre de 2001, mediante el cual se establece la Estructura Orgánica del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, la siguiente:

(...)

“9. Representar extrajudicial y judicialmente a la Entidad, previo poder otorgado por la Dirección, en los procesos que contra ésta se adelanten o que sea necesario promover contra terceros.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AMBIENTE

Jardín Botánico José Celestino Mutis

RESOLUCIÓN NÚMERO

003 DE 21 ENE 2016

“Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.”

10. Las demás que le asigne el Director.”

Que por necesidades del servicio, y atendiendo las funciones antes mencionadas, se considera procedente delegar el cumplimiento de las funciones que comportan la representación judicial y extrajudicial del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de garantizar de forma material, efectiva y oportuna la defensa jurídica de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la Representación Judicial y Extrajudicial del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en todos los procesos de orden judicial y administrativo, donde sea parte.

ARTICULO SEGUNDO.- Con ocasión a la presente delegación, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica tiene las siguientes facultadas: 1. Notificarse de todos los actos procesales judiciales, extrajudiciales y administrativos expedidos por Autoridades Judiciales del orden Municipal, Distrital, Departamental y Nacional, donde el Jardín Botánico es parte. 2. Notificarse de las actuaciones procesales proferidas por los Órganos de Control y Vigilancia del Estado, en los que el Jardín Botánico sea parte. 3. Iniciar o hacerse parte, ya sea directamente o por intermedio de apoderado, en cuyo caso otorgará el respectivo poder, las acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, que fueren necesarias para la defensa de los intereses del Jardín Botánico. 4. Hacerse parte en los procesos de forma directa o a través de apoderado debidamente constituido, que se adelanten en los diferentes Despachos Judiciales, Autoridades administrativas y Organismos de Control y Vigilancia del Estado, y en todas aquellas audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, o de pacto de cumplimiento, según las circunstancias lo requieran. 5. Conferir poderes a



RESOLUCIÓN NÚMERO
003 DE 21 ENE 2016

“Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.”

los apoderados para que atiendan la defensa jurídica de la Entidad, en actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

21 ENE 2016

Viviana Barberena
VIVIANA BARBERENA NISIMBLAT
Directora

Elaboró: Neil Lozano – Profesional de Apoyo
Aprobó: Manuel Avila Olarte – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)



INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

Jardín Botánico José Celestino Mutis

Precio estimado total: 1.076.523.563 COP

Número del proceso JBB LP-005-2019 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Título: ELABORACIÓN DEL PAISAJISMO INTERIOR PARA LOS AMBIENTES DEL TROPICARIO DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Fase: Fase de Selección (Presentación de ofertas)

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Fase previa Presentación de observaciones

Proceso relacionado [CO1.NTC.80194](#)

Descripción: CONTRATAR LA ELABORACIÓN DEL PAISAJISMO INTERIOR PARA LOS AMBIENTES DEL TROPICARIO DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, INCLUYENDO EL SUMINISTRO, PREPARACIÓN, ADECUACIÓN, LLENADO Y CONFORMACIÓN DE SUSTRATOS PARA REALIZAR LA SIEMBRA Y ESTABLECIMIENTO DE LAS COLECCIONES VIVAS, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE.

Tipo de proceso Licitación pública (Obra pública)

Datos del contrato

Tipo de contrato Obra

Duración del contrato: 3 (Meses)

Dirección de ejecución del contrato Avenida Calle 63 # 68 -95 Bogotá Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA

Código UNSPSC 11111501 - Tierra

Lista adicional de códigos UNSPSC

- 11111701 - Arena de sílice
- 10171506 - Humus
- 70131601 - Servicios de aplicación de fertilizantes
- 70131701 - Planificación de tierras
- 70131505 - Acondicionamiento del suelo
- 70131506 - Mejoramiento del suelo
- 10171801 - Acondicionador orgánico de suelos
- 72121202 - Servicio de construcción de invernaderos
- 30121800 - Materiales de arquitectura paisajística
- 81101500 - Ingeniería civil y arquitectura
- 72141505 - Servicio de movimiento de tierras

Lotes? Sí No

Acuerdos Comerciales

Descripción

Triángulo Norte - El Salvador

Comunidad Andina

Alianza Pacífico - Chile

Costa Rica

Plan anual de adquisiciones

¿Es una adquisición del PAA? Sí NoPAA [2019](#)

Misión y visión:

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis es centro de investigación distrital con énfasis en ecosistemas altoandinos y de páramo, responsable de la gestión integral de coberturas verdes en la Ciudad, del desarrollo de programas de educación ambiental y de la conservación y mantenimiento de colecciones vivas de flora para su apropiación y disfrute por parte de los ciudadanos. Visión En el 2026 el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis será reconocido como un ícono de la ciudad y referente internacional por contar con la colección de flora más representativa del país y por contribuir a la apropiación de la biodiversidad altoandina y de páramos mediante investigaciones aplicadas, gestión integral de coberturas verdes y educación ambiental orientada a armonizar la relación entre la cultura y la naturaleza.

Valor total estimado de adquisiciones: 1.076.523.563 COP

Adquisiciones planeadas

Código UNSPSC	Descripción	Tipo	Fuente de los recursos	Valor total estimado
11111500 11111700 30121800 72121200 81101500 72141500	CONTRATAR LA ELABORACIÓN DEL PAISAJISMO INTERIOR PARA LOS AMBIENTES DEL TROPICARIO DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, INCLUYENDO EL SUMINISTRO, PREPARACIÓN, ADECUACIÓN, LLENADO Y CONFORMACIÓN DE SUSTRATOS PARA REALIZAR LA SIEMBRA Y ESTABLECIMIENTO DE LAS COLECCIONES VIVAS, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE	Licitación pública	Presupuesto de entidad nacional	1.076.523.563,00 COP

Identificación

Dar publicidad al proceso Sí

Cronograma

Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Plazo de validez de las ofertas: 3 (Meses)

Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993) 8/04/2019 6:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Publicación del aviso de convocatoria pública 8/04/2019 6:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Publicación de estudios previos 8/04/2019 6:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Publicación de estudios previos y proyecto de pliego de condiciones 9/04/2019 3:18:23 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones 24/04/2019 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones 26/04/2019 9:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección 26/04/2019 10:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

26/04/2019 6:05:02 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Publicación de estudios previos y proyecto de pliego de condiciones

Audiencia de asignación de Riesgos	2/05/2019 10:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	7/05/2019 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Respuesta a las observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	8/05/2019 6:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo máximo para expedir adendas	8/05/2019 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Ofertas	14/05/2019 10:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura del sobre 1	14/05/2019 10:01:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Informe de presentación de Ofertas	14/05/2019 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación del informe de verificación o evaluación	17/05/2019 10:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	24/05/2019 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Audiencia de Adjudicación y apertura sobre económico	28/05/2019 9:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	28/05/2019 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Firma del Contrato	31/05/2019 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	5/06/2019 3:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Configuración financiera

Definir Plan de Pagos?	No
¿Solicitud de garantías?	Sí
Seriedad de la oferta	Sí
	<input checked="" type="radio"/> % del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta 10
Cumplimiento	Sí
<input checked="" type="checkbox"/> Buen manejo y correcta inversión del anticipo	
% del anticipo	100 Fecha de vigencia 31/05/2019 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) (desde) Fecha de vigencia 30/10/2019 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) (hasta)
<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento del contrato	
% del valor del contrato	20 Fecha de vigencia 31/05/2019 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) (desde) Fecha de vigencia 30/10/2019 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) (hasta)
<input checked="" type="checkbox"/> Pago de salarios	
% del valor del contrato	15 Fecha de vigencia 31/05/2019 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) (desde) Fecha de vigencia 30/08/2022 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) (hasta)
<input checked="" type="checkbox"/> Estabilidad y calidad de la obra	
% del valor del contrato	20 Fecha de vigencia 30/08/2019 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) (desde) Fecha de vigencia 29/08/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) (hasta)
<input checked="" type="checkbox"/> Calidad del servicio	
% del valor del contrato	20 Fecha de vigencia 31/05/2019 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) (desde) Fecha de vigencia 30/10/2019 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) (hasta)
Responsabilidad civil extra contractual	Sí
	<input type="radio"/> No. de SMLLV 200

Lista de respuesta de proveedores

Fecha de publicación 14/05/2019 10:34:57 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Posición	Estado	Razón	Fecha y hora de llegada	Proveedor	
6	Pendiente		13/05/2019 11:23:36 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S COLOMBIA, Bogotá	0 Recomendación (es) <input checked="" type="checkbox"/>
7	Pendiente		14/05/2019 6:52:21 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 CONSTRUCTORA JEINCO SAS	0 Recomendación (es) <input checked="" type="checkbox"/>
8	Pendiente		14/05/2019 8:19:16 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 OBRACOL SAS CONSTRUCTORA	0 Recomendación (es) <input checked="" type="checkbox"/>
9	Pendiente		14/05/2019 8:35:57 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 GRU S.A.S	0 Recomendación (es) <input checked="" type="checkbox"/>
10	Pendiente		14/05/2019 9:28:44 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 INNOVACONST S.A.S.	0 Recomendación (es) <input checked="" type="checkbox"/>

Documentación

Nombre del documento

- ANALISIS DE SECTOR ECONOMICO SUSTRATOS.pdf
- CDP SUSTRATOS.pdf
- ESTUDIO DE MERCADO SUSTRATOS.pdf
- ESTUDIOS PREVIOS SUSTRATOS.pdf
- INDICADORES FINANCIEROS SUSTRATOS.pdf
- MATRIZ DE RIESGO SUSTRATOS.pdf
- BOSQUE HUMEDO FINAL ACOTADO.dwg
- BOSQUE HUMEDO FINAL.dwg
- BOSQUE SECO FINAL ACOTADO.dwg
- CHOCO FINAL ACOTADO.dwg
- UTILES Y COLECCIONES ACOTADO.dwg
- POLIGONO 1 BOSQUE SECO.JPG
- POLIGONO 2 BOSQUE SECO.JPG
- POLIGONO XEROFITICO.JPG
- POLIGONO 1 BOSQUE TIERRA.JPG
- POLIGONO 2 BOSQUE TIERRA.JPG
- POLIGONO BH CAMINOS 1.JPG
- POLIGONO BH CAMINOS 2.JPG
- POLIGONO BOSQUE INUNDABLE.JPG
- POLIGONO COLINAS ALTAS.JPG
- POLIGONO COLINAS MEDIAS.JPG
- POLIGONO LLANURA ALUVIAL.JPG
- POLIGONO 1 PUCO BROMELIAS.JPG
- POLIGONO 1 PUCO CACTACEAE.JPG
- POLIGONO 1 PUCO CAMINOS.JPG
- POLIGONO SABANA ARENISCAS.JPG
- POLIGONO 1 PUCO COLECCIONES VIVAS.JPG
- POLIGONO 1 PUCO CARNIVORAS.JPG
- POLIGONO 1 PUCO COMESTIBLES.JPG
- POLIGONO 1 PUCO FIBRAS.JPG
- POLIGONO 1 PUCO MEDICINALES.JPG
- POLIGONO 1 PUCO ORQUIDEAS.JPG
- POLIGONO 2 PUCO ORQUIDEAS.JPG
- Propuesta sustratos tropicario-comprimido.pdf
- Proyecto de Pliego de Condiciones definitivo LP-005-2019.pdf
- AVISO CONVOCATORIA JBB -LP-005-2019.pdf
- Pliego de Condiciones Definitivo LP-005-2019.pdf
- RESOLUCION 129 DE 2019.pdf
- SOLICITUD DE CAMBIO EFECTUADOS ESTUDIOS PREVIOS JBB-LP-005-2019.pdf
- MATRIZ DE RIESGOS DEFINITIVA.pdf
- FORMATO 7 (SEGÚN ADENDA No. 2).pdf
- FORMATO 11 (SEGUN ADENDA No. 2).pdf
- Anexo al Estudio de mercado JBB-LP-005-2019.xlsx
- ADENDA 1 JBB-LP-005-2019 (2).pdf
- ADENDA 2 LP-005-2019 - ORIGINAL FIRMADO.pdf
- FORMATO No. 12 (SEGUN ADENDA No. 2).pdf
- FORMATO No. 13 (SEGUN ADENDA No. 2).pdf
- FORMATO No. 14 (SEGUN ADENDA No. 2).pdf

Información de la selección

Informes proceso de selección	Fecha informe final de selección	Valor	Estado de la selección
CO1.AWD.510014	30/05/2019 6:57 PM	1.043.151.951,13 COP	Activo
Informe de evaluación	17/05/2019 12:51 PM		Descargar
Informe de evaluación	27/05/2019 3:05 PM		Descargar
Informe de selección	30/05/2019 6:57 PM		Descargar Descargar
Adjudicatario	Valor Adjudicado	Documentos	
BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S	1.043.151.951,13 COP	Descargar	Ver contrato

Visita al lugar de ejecución

¿Permitir visitas al lugar de ejecución? Sí

Fecha límite para visitas: -

Información adicional: Secretaria General y Control Disciplinario Jardín Botánico de Bogota Av Calle 63 No. 68-95

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz Sí No

Destinación del gasto Inversión

Origen de los recursos Presupuesto nacional/ territorial

Entidad Estatal registrada en el SIIF Sí No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora
1130	CDP	No validado	1.076.523.563 COP	1.076.523.563 COP	00-00-00-000

Saldo de CDP 1.076.523.563 COP

Saldo de vigencias futuras 0 COP

Saldo total a comprometer 1.076.523.563 COP

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

Cuestionario

- 1 Sobre 1 - Habilitante y técnico
- 1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS
- 1.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN Requisito que se cumple con la firma autógrafa de la carta de presentación (De acuerdo con el modelo suministrado por EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS), y debe allegarse con la propuesta. (Ver documento complemento al pliego de condiciones)
- Esta pregunta requiere anexar documentos (CARTA DE PRESENTACIÓN Requisito que se cumple con la firma autógrafa de la carta de presentación (De acuerdo con el modelo suministrado por EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS), y debe allegarse con la propuesta. (Ver documento complemento al pliego de condiciones))
- El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta 'CARTA DE PRESENTACIÓN Requisito que se cumple con la firma autógrafa de la carta de presentación (De acuerdo con el modelo suministrado por EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS), y debe allegarse con la propuesta. (Ver documento complemento al pliego de condiciones) '.
- 1.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL El proponente deberá acompañar con su propuesta el Certificado de Existencia y Representación legal si es persona jurídica o registro mercantil si es establecimiento de comercio o persona natural, expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, a la fecha de cierre o presentación de la oferta. (Ver documento complemento al pliego de condiciones)
- Esta pregunta requiere anexar documentos (CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL El proponente deberá acompañar con su propuesta el Certificado de Existencia y Representación legal si es persona jurídica o registro mercantil si es establecimiento de comercio o persona natural, expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, a la fecha de cierre o presentación de la oferta. (Ver documento complemento al pliego de condiciones) '.
- El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta 'CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL El proponente deberá acompañar con su propuesta el Certificado de Existencia y Representación legal si es persona jurídica o registro mercantil si es establecimiento de comercio o persona natural, expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, a la fecha de cierre o presentación de la oferta. (Ver documento complemento al pliego de condiciones) '.
- 1.1.3 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE Se deberá presentar con la propuesta, fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Persona Jurídica, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura o de la persona natural según el caso, que suscribe la Carta de Presentación.
- Esta pregunta requiere anexar documentos (FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE Se deberá presentar con la propuesta, fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Persona Jurídica, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura o de la persona natural según el caso, que suscribe la Carta de Presentación.)
- El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta 'FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE Se deberá presentar con la propuesta, fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Persona Jurídica, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura o de la persona natural según el caso, que suscribe la Carta de Presentación. '.
- 1.1.4 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP Los oferentes deberán de conformidad con lo señalado en el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 221 del Decreto 0019 de 2012, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, aportar Certificado expedido dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde el oferente tenga su domicilio principal y en firme, que dé cuenta de la inscripción del proponente en el Registro Único de Proponentes. (Ver documento complemento al pliego de condiciones)
- Esta pregunta requiere anexar documentos (REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP Los oferentes deberán de conformidad con lo señalado en el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 221 del Decreto 0019 de 2012, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, aportar Certificado expedido dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde el oferente tenga su domicilio principal y en firme, que dé cuenta de la inscripción del proponente en el Registro Único de Proponentes. (Ver documento complemento al pliego de condiciones))
- El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta 'REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP Los oferentes deberán de conformidad con lo señalado en el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 221 del Decreto 0019 de 2012, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, aportar Certificado expedido dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde el oferente tenga su domicilio principal y en firme, que dé cuenta de la inscripción del proponente en el Registro Único de Proponentes. (Ver documento complemento al pliego de condiciones) '.
- 1.1.5 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA Se admitirá la participación de Consorcios, Uniones Temporales y promesas de sociedad futura, cuyos integrantes deben cumplir las condiciones señaladas en la ley, condiciones específicas que deben indicar en su oferta, especificando el nombre con el cual se denominarán y el nombre de cada uno de sus integrantes y porcentaje de participación. (Ver documento complemento)
- Esta pregunta requiere anexar documentos (DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA Se admitirá la participación de Consorcios, Uniones Temporales y promesas de sociedad futura, cuyos integrantes deben cumplir las condiciones señaladas en la ley, condiciones específicas que deben indicar en su oferta, especificando el nombre con el cual se denominarán y el nombre de cada uno de sus integrantes y porcentaje de participación. (Ver documento complemento))
- El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta 'DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA Se admitirá la participación de Consorcios, Uniones Temporales y promesas de sociedad futura, cuyos integrantes deben cumplir las condiciones señaladas en la ley, condiciones específicas que deben indicar en su oferta, especificando el nombre con el cual se denominarán y el nombre de cada uno de sus integrantes y porcentaje de participación. (Ver documento complemento) '.
- 1.1.6 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA El proponente presentará con la propuesta, una garantía de seriedad de la misma a favor de EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS con NIT. 860030197-0, mediante una Póliza de Seguros expedida por una Compañía de Seguros, legalmente establecida en Colombia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015. (ver documento complemento al pliego de condiciones)
- Esta pregunta requiere anexar documentos (GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA El proponente presentará con la propuesta, una garantía de seriedad de la misma a favor de EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS con NIT. 860030197-0, mediante una Póliza de Seguros expedida por una Compañía de Seguros, legalmente establecida en Colombia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015. (ver documento complemento al pliego de condiciones))
- El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta 'GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA El proponente presentará con la propuesta, una garantía de seriedad de la misma a favor de EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS con NIT. 860030197-0, mediante una Póliza de Seguros expedida por una Compañía de Seguros, legalmente establecida en Colombia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015. (ver documento complemento al pliego de condiciones) '.
- 1.1.7 CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES Para poder ofertar se debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes por concepto de contribuciones parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-), y/o el pago del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, LA Ley 1607 de 2012 y la Ley 1739 de 2014 y demás normas concordantes que rijan la materia. (Ver documento complemento al pliego de condiciones)
- Esta pregunta requiere anexar documentos (CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES Para poder ofertar se debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes por concepto de contribuciones parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-), y/o el pago del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, LA Ley 1607 de 2012 y la Ley 1739 de 2014 y demás normas concordantes que rijan la materia. (Ver documento complemento al pliego de condiciones))
- El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta 'CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES Para poder ofertar se debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes por concepto de contribuciones parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-), y/o el pago del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, LA Ley 1607 de 2012 y la Ley 1739 de 2014 y demás normas concordantes que rijan la materia. (Ver documento complemento al pliego de condiciones) '.
- 1.1.8 CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (ver documento complemento pliego de condiciones)
- Esta pregunta requiere anexar documentos (CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (ver documento complemento pliego de condiciones))
- El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta 'CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (ver documento complemento pliego de condiciones) '.
- 1.1.9 ANTECEDENTES EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN. (ver documento complemento al pliego de condiciones)
- Esta pregunta requiere anexar documentos (ANTECEDENTES EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN. (ver documento complemento al pliego de condiciones))
- El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta 'ANTECEDENTES EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN. (ver documento complemento al pliego de condiciones) '.

BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN. (ver documento complemento al pliego de condiciones).

- 1.1.10 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICIA NACIONAL (Ver documento complemento pliego de condiciones) Esta pregunta requiere anexar documentos (CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA NACIONAL (Ver documento complemento pliego de condiciones))
- El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta "CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICIA NACIONAL (Ver documento complemento pliego de condiciones)".
- 1.1.11 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (Ver documento complemento pliego de condiciones) Esta pregunta requiere anexar documentos (COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (Ver documento complemento pliego de condiciones))
- El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (Ver documento complemento pliego de condiciones)".
- 1.1.12 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ (Ver documento complemento pliego de condiciones) Esta pregunta requiere anexar documentos (ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ complemento pliego de condiciones)
- El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta "ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ (Ver documento complemento pliego de condiciones)".
- 1.1.13 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES- Manifieste si esta incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución o en la Ley. Esta pregunta requiere anexar documentos (Manifestación en la carta de presentación)
- Sí No
- 1.1.14 CERTIFICACIÓN DONDE SE ACREDITE SI CUENTA CON PERSONAL DISCAPACITADO Y CONDICIÓN DE MYPIME (Ver documento complemento proyecto de pliego de condiciones) Esta pregunta requiere anexar documentos (CERTIFICACIÓN DONDE SE ACREDITE SI CUENTA CON PERSONAL DISCAPACITADO Y CONDICIÓN DE MYPIME (Ver documento complemento proyecto de pliego de condiciones))
- El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta "CERTIFICACIÓN DONDE SE ACREDITE SI CUENTA CON PERSONAL DISCAPACITADO Y CONDICIÓN DE MYPIME (Ver documento complemento proyecto de pliego de condiciones)".
- 1.1.15 VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL: El JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia, El Registro Nacional de Medidas Correctivas de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". Esta pregunta requiere anexar documentos (VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL: El JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS consultará y verificará, de la página Web de Colombia, El Registro Nacional de Medidas Correctivas de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".)
- El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta "VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL: El JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia, El Registro Nacional de Medidas Correctivas de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".
- 1.1.16 MANIFESTACIÓN DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE La proponente persona natural, jurídica nacional o extranjera y cada uno de sus integrantes cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal cuando sea el caso, no puede(n) encontrarse incurso (s) en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado. Esta pregunta requiere anexar documentos (MANIFESTACIÓN DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE La proponente natural, jurídica nacional o extranjera y cada uno de sus integrantes cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal cuando sea el caso, no puede(n) encontrarse incurso (s) en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresa mercado.)
- El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta "MANIFESTACIÓN DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE La proponente persona natural, jurídica nacional o extranjera y cada uno de sus integrantes cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal cuando sea el caso, no puede(n) encontrarse incurso (s) en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado."

1.2 REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS

- 1.2.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (Verificación directa en el RUP) La Entidad verificará directamente en el Registro Único de Proponentes - RUP, que el proponente acredite experiencia general a través de máximo cinco (5) certificaciones de contratos Liquidados, cuyo objeto sea: Planificación de tierras y/o Acondicionamiento del suelo y/o Mejoramiento del suelo y/o Servicios de construcción de invernaderos y/o Servicio de movimiento de tierras, clasificados en cualquiera de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (70131701, 70131505, 70131506, 10171801, 72121202 y 72141505) cuya sumatoria sea igual a: 1300 (SMMLV) salarios mínimos mensuales legales. (Ver Complemento al Pliego de Condiciones) Esta pregunta requiere anexar documentos (Lo requerido en el pliego de condiciones)
- 1.2.2 AVAL DE LA PROPUESTA Con fundamento en el artículo 20 de la ley 842 de 2003 la propuesta debe estar avalada cuando menos por un ingeniero civil o arquitecto inscrito y con tarjeta de matrícula profesional. Así mismo, deberá aportar copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de vigencia expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA. (Ver Complemento al Pliego de Condiciones) Esta pregunta requiere anexar documentos (Lo requerido en el complemento al pliego de condiciones)
- 1.2.3 CARTA DE COMPROMISO EQUIPO DE TRABAJO: El proponente deberá aportar una carta mediante la cual se comprometa a aportar los documentos de los demás integrantes del equipo de trabajo que no sean verificados por la entidad dentro de los seis (6) días siguientes a la suscripción del contrato. (Ver Complemento al Pliego de Condiciones) Esta pregunta requiere anexar documentos (Lo requerido en el complemento al pliego de condiciones)

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE El proponente deberá acreditar experiencia específica a través de la presentación de certificaciones de contratos LIQUIDADOS antes de la fecha de cierre del proceso, las cuales deberán ser suscritas por el contratante, así mismo deberán cumplir los siguientes requisitos: N° MÁXIMO DE CERTIFICACIONES: MÁXIMO CINCO (05) CERTIFICACIONES OBJETO U OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Movimientos de tierra y/o Suministro de tierra y/o Paisajismo y/o planificación de tierras y/o Acondicionamiento del suelo y/o Mejoramiento del suelo y/o Servicios de construcción de invernaderos y/o servicio de movimiento de tierras VALOR: La sumatoria de las certificaciones deberá ser igual o mayor al valor total del presupuesto oficial estimado (Ver Complemento al Pliego de Condiciones)

1.2.4

Esta pregunta requiere anexar documentos (Lo requerido en el complemento al pliego de condiciones)

RECURSO HUMANO PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA El proponente deberá aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos de los siguientes perfiles, a efectos de la habilitación de su propuesta. (Ver complemento al pliego de condiciones)

1.2.5

Esta pregunta requiere anexar documentos (Lo requerido en el complemento al pliego de condiciones)

1.3 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

1.3.1

RUT: El proponente debe anexar fotocopia del Registro Único Tributario con la actividad económica actualizada según resolución 00139 de noviembre 21 de 2012 modificada por la resolución 00154 de 2012 y la 000041 de 2013.

Esta pregunta requiere anexar documentos (RUT: El proponente debe anexar fotocopia del Registro Único Tributario con la actividad económica actualizada según resolución 00139 de noviembre 21 de 2012 modificada por la resolución 00154 de 2012 y la 000041 de 2013.)

El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta 'RUT: El proponente debe anexar fotocopia del Registro Único Tributario con la actividad económica actualizada según resolución 00139 de noviembre 21 de 2012 modificada por la resolución 00154 de 2012 y la 000041 de 2013. '

1.3.2

RIT El proponente debe anexar fotocopia del Registro de Información Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos a fin de determinar el régimen al que pertenece, su ubicación y la clasificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros. De conformidad con lo establecido en el decreto 422 de 1996 y la resolución 079 de 2013. Se aclara que para los proponentes que no se encuentren radicados en la ciudad de Bogotá y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 807 de 1993, modificado por el decreto 422 de 1996 dispone la obligatoriedad de aportar dicho certificado tan solo es para quienes realicen actividades dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones en la ciudad de Bogotá. La información contenida en el RUT y el RIT de la dirección, teléfonos y códigos CIU deben ser coincidentes en ambos documentos.

Esta pregunta requiere anexar documentos (RIT El proponente debe anexar fotocopia del Registro de Información Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos a fin de determinar el régimen al que pertenece, su ubicación y la clasificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros. De conformidad con lo establecido en el decreto 422 de 1996 y la resolución 079 de 2013. Se aclara que para los proponentes que no se encuentren radicados en la ciudad de Bogotá y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 807 de 1993, modificado por el decreto 422 de 1996 dispone la obligatoriedad de aportar dicho certificado tan solo es para quienes realicen actividades dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones en la ciudad de Bogotá. La información contenida en el RUT y el RIT de la dirección, teléfonos y códigos CIU deben ser coincidentes en ambos documentos.)

El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta 'RIT El proponente debe anexar fotocopia del Registro de Información Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos a fin de determinar el régimen al que pertenece, su ubicación y la clasificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros. De conformidad con lo establecido en el decreto 422 de 1996 y la resolución 079 de 2013. Se aclara que para los proponentes que no se encuentren radicados en la ciudad de Bogotá y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 807 de 1993, modificado por el decreto 422 de 1996 dispone la obligatoriedad de aportar dicho certificado tan solo es para quienes realicen actividades dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones en la ciudad de Bogotá. La información contenida en el RUT y el RIT de la dirección, teléfonos y códigos CIU deben ser coincidentes en ambos documentos. '

1.3.3

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS El JARDÍN BOTÁNICO realizará la verificación de la capacidad financiera de los proponentes personas naturales y jurídicas colombianas, personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia y personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia, con fundamento en la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes, tomando como indicadores que miden la fortaleza financiera de los proponentes los establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto, la información financiera deberá estar actualizada en el RUP a la fecha de corte exigida, es decir a 31 de diciembre del año 2018 que se encuentre en firme o que adquiera firmeza al traslado del informe de evaluación.

Esta pregunta requiere anexar documentos (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS El JARDÍN BOTÁNICO realizará la verificación de la capacidad financiera de los proponentes personas naturales y jurídicas colombianas, personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia y personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia, con fundamento en la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes, tomando como indicadores que miden la fortaleza financiera de los proponentes los establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto, la información financiera deberá estar actualizada en el RUP a la fecha de corte exigida, es decir a 31 de diciembre del año 2018 que se encuentre en firme o que adquiera firmeza al traslado del informe de evaluación.)

El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta 'VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS El JARDÍN BOTÁNICO realizará la verificación de la capacidad financiera de los proponentes personas naturales y jurídicas colombianas, personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia y personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia, con fundamento en la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes, tomando como indicadores que miden la fortaleza financiera de los proponentes los establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto, la información financiera deberá estar actualizada en el RUP a la fecha de corte exigida, es decir a 31 de diciembre del año 2018 que se encuentre en firme o que adquiera firmeza al traslado del informe de evaluación. '

2 Sobre 2 - Económico

2.1

OFERTA ECONOMICA

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
Esta pregunta requiere anexar documentos (FORMATO ANEXO PROPUESTA ECONOMICA ANEXO EN EXCEL)

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unita
1	72141505	RAMPAS CON RECEBO COMUN INCLUYEN SUMINISTRO, TRANSPORTE Y CONFORMACION CON MAQUINA (m3)	150,00	UN	67.376,82	
2	72141505	MEJORAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE TRABAJO CON SOBANTE DE ZARANDA INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE Y CONFORMACION CON MAQUINA. (m3)	30,00	UN	53.463,34	
3	72141505	LOCALIZACION Y REPLANTEO (m2)	1.500,00	UN	2.338,33	
4	72141505	TABLA ESTACADO PARA PROTECCION DE MURO (m2)	100,00	UN	53.060,00	

5	72141505	PROTECCION DE MUROS CON POLISOMBRA (m2)	600,00	UN	9.953,32
6	72141505	CARCAMOS EN LADRILLO RECOCIDO Y TAPAS EN CONCRETO REFORZADO MAS RELLENO EN ARENA DE CAMA PARA TUBERIA RED CONTRA INCENDIO.(metro)	185,00	UN	217.529,34
7	72141505	CUADRILLA TOPOGRAFICA 1 TOPOGRAFO Y 2 CADENEROS (global)	1,00	UN	20.335.200,00
8	72141505	TIERRA NEGRA PREPARADA TIPO M1 (m3)	2.926,86	UN	48.732,00
9	72141505	ARENA DE RIO TIPO M2 (m3)	1.209,89	UN	119.500,00
10	72141505	ARENA ROJA DE CANTERA TIPO M3 (m3)	128,06	UN	103.916,66
11	72141505	HUMUS SOLIDO DE LOMBRIZ CON REGISTRO ICA TIPO M4 (m3)	85,42	UN	1.510.720,00
12	72141505	TIERRA NEGRA PREPARADA TIPO M1 (UND)	6,00	UN	228.333,33
13	72141505	ARENA DE RIO TIPO M2 (UND)	3,00	UN	228.333,33
14	72141505	MEZCLADO Y CARGUE DE VOLQUETA CON UNA MAQUINA TIPO RETROEXCAVADORA 710 O SIMILAR (dia)	78,00	UN	711.666,67
15	72141505	TRANSPORTE DE MATERIAL INTERNO CON VOLQUETA SENCILLA 7M3 (dia)	78,00	UN	554.666,67
16	72141505	CONFORMACION DE TERRENO CON MAQUINA INCLUYE EL TRACIEGO INTERNO DEL MATERIAL Y PUESTA EN SITIO DE RELLENO (m3)	4.350,23	UN	43.184,67
17	72141505	EXCAVACION CON MAQUINA INCLUYE RETIRO A EXCOMBRERA CERTIFICADA (m3)	200,00	UN	34.335,00
18	72141505	CONFORMACION DE TERRENO MANUAL (m3)	4.350,23	UN	16.405,00
19	72141505	EXCAVACION MANUAL A PROFUNDIDAD DE 1.5MT (m3)	15,00	UN	38.676,33
20	72141505	GESTIÓN SISOMA (mes)	3,00	UN	2.867.466,67
21	72141505	ASEO Y LIMPIEZA GENERAL (semanal)	12,00	UN	1.140.031,00
22	72141505	Administracion	1,00	UN	79.452.111,81
23	72141505	Imprevistos	1,00	UN	48.342.858,22
24	72141505	Utilidades	1,00	UN	42.300.000,90

Evaluación

Modelo de evaluación

Tipo de modelo de evaluación Evaluación de varios criterios de selección

Detalle

Nombre	Lote
<input checked="" type="checkbox"/> Criterios de evaluación	

Criterios de selección: {0}

- 1 TÉCNICOS - OFRECIMIENTO ADICIONAL – EXCAVADORA 120 O SIMILAR DE ORUGA DEMOSTRANDO SU DISPONIBILIDAD MEDIANTE DOCUMENTO
- 2 TÉCNICOS -OFRECIMIENTO ADICIONAL – MINICARGADOR CON CAPACIDAD DE CARGUE VOLQUETA DOBLE TROQUE DEMOSTRANDO SU DISPONIBILIDAD MEDIANTE DOCUMENTO
- 3 TÉCNICOS -OFRECIMIENTO ADICIONAL – RETROEXCAVADORA 510 O SIMILAR DEMOSTRANDO SU DISPONIBILIDAD MEDIANTE DOCUMENTO
- 4 ECONÓMICO
- 5 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
- 6 PERSONAL EN CONDICION DE DISCAPACIDAD (Decreto 392 de 2018)

Definir factores de desempate Sí No

Nivel	Tipo de regla	Descripción
1	Otros	Según artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015

Observaciones y Mensajes

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha
Informe de selección	CO1.AWD.510014	Informe de selección CO1.AWD.510014	30/05/2019 6:57 PM (UTC -5 horas)
General	CO1.MSG.965385	ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACION	30/05/2019 5:16 PM (UTC -5 horas)
General	CO1.MSG.948885	SUBSANACION CONSORCIO ORUS	23/05/2019 9:29 PM (UTC -5 horas)
General	CO1.MSG.948885	SUBSANACION CONSORCIO ORUS	23/05/2019 9:29 PM (UTC -5 horas)
General	CO1.MSG.949690	SUBSANACION CONSTRUCTORA JEINCO SAS LICITACION PÚBLICA JBB-LP-005-2019	24/05/2019 11:33 AM (UTC -5 horas)

OFERTA ECONOMICA

Nivel	Id	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Valor Total
0	CO1.BILN.201890404	1	72141505	RAMPAS CON RECEBO COMUN INCLUYEN SUMINISTRO, TRANSPORTE Y CONFORMACION CON MAQUINA (m3)	150,00	UN	67.376,82	\$ 10.106.523
,00	CO1.BILN.201890405	2	72141505	MEJORAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE TRABAJO CON SOBRENTE DE ZARANDA INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE Y CONFORMACION CON MAQUINA. (m3)	30,00	UN	53.463,34	\$ 1.603.900
,00	CO1.BILN.201890406	3	72141505	LOCALIZACION Y REPLANTEO (m2)	1.500,00	UN	2.338,33	\$ 3.507.495
,00	CO1.BILN.201890407	4	72141505	TABLA ESTACADO PARA PROTECCION DE MURO (m2)	100,00	UN	53.060,00	\$ 5.306.000
,00	CO1.BILN.201890408	5	72141505	PROTECCION DE MUROS CON POLISOMBRA (m2)	600,00	UN	9.953,32	\$ 5.971.992
,00	CO1.BILN.201890409	6	72141505	CARCAMOS EN LADRILLO RECOCIDO Y TAPAS EN CONCRETO REFORZADO MAS RELLENO EN ARENA DE CAMA PARA TUBERIA RED CONTRA INCENDIO.(metro)	185,00	UN	217.529,34	\$ 40.242.928
,00	CO1.BILN.201890410	7	72141505	CUADRILLA TOPOGRAFICA 1 TOPOGRAFO Y 2 CADENEROS (global)	1,00	UN	20.335.200,00	\$ 20.335.200
,00	CO1.BILN.201890411	8	72141505	TIERRA NEGRA PREPARADA TIPO M1 (m3)	2.926,86	UN	\$ 47.270	\$ 138.352.789
,00	CO1.BILN.201890412	9	72141505	ARENA DE RIO TIPO M2 (m3)	1.209,89	UN	\$ 115.915	\$ 140.244.399
,00	CO1.BILN.201890413	10	72141505	ARENA ROJA DE CANTERA TIPO M3 (m3)	128,06	UN	103.916,66	\$ 13.307.567
,00	CO1.BILN.201890414	11	72141505	HUMUS SOLIDO DE LOMBRIZ CON REGISTRO ICA TIPO M4 (m3)	85,42	UN	\$ 1.450.291	\$ 123.883.874
,00	CO1.BILN.201890415	12	72141505	TIERRA NEGRA PREPARADA TIPO M1 (UND)	6,00	UN	228.333,33	\$ 1.370.000
,00	CO1.BILN.201890416	13	72141505	ARENA DE RIO TIPO M2 (UND)	3,00	UN	228.333,33	\$ 685.000
,00	CO1.BILN.201890417	14	72141505	MEZCLADO Y CARGUE DE VOLQUETA CON UNA MAQUINA TIPO RETROEXCAVADORA 710 O SIMILAR (dia)	78,00	UN	\$ 683.200	\$ 53.289.600
,00	CO1.BILN.201890418	15	72141505	TRANSPORTE DE MATERIAL INTERNO CON VOLQUETA SENCILLA 7M3 (dia)	78,00	UN	\$ 532.480	\$ 41.533.440
,00	CO1.BILN.201890419	16	72141505	CONFORMACION DE TERRENO CON MAQUINA INCLUYE EL TRACIEGO INTERNO DEL MATERIAL Y PUESTA EN SITIO DE RELLENO (m3)	4.350,23	UN	\$ 41.457	\$ 180.348.717
,00	CO1.BILN.201890420	17	72141505	EXCAVACION CON MAQUINA INCLUYE RETIRO A EXCOMBRERA CERTIFICADA (m3)	200,00	UN	34.335,00	\$ 6.867.000
,00	CO1.BILN.201890421	18	72141505	CONFORMACION DE TERRENO MANUAL (m3)	4.350,23	UN	\$ 15.749	\$ 68.510.902
,00	CO1.BILN.201890422	19	72141505	EXCAVACION MANUAL A PROFUNDIDAD DE 1.5MT (m3)	15,00	UN	38.676,33	\$ 580.145
,00	CO1.BILN.201890423	20	72141505	GESTIÓN SISOMA (mes)	3,00	UN	2.867.466,67	\$ 8.602.400
,00	CO1.BILN.201890424	21	72141505	ASEO Y LIMPIEZA GENERAL (semanal)	12,00	UN	1.140.031,00	\$ 13.680.372
,00	CO1.BILN.201890425	22	72141505	Administracion	1,00	UN	\$ 76.989.177,94	\$ 76.989.177,94
,00	CO1.BILN.201890426	23	72141505	Imprevistos	1,00	UN	\$ 46.843.986,97	\$ 46.843.986,97
,00	CO1.BILN.201890427	24	72141505	Utilidades	1,00	UN	\$ 40.989.037,56	\$ 40.989.037,56
Total Propuesta Economica								\$ 1.043.152.448

Nombre o Razón Social del Proponente: BCS INGENIERIA Y PROYECTOS SAS.
Nit: 900.335.385-3

Bogotá D.C.

Doctora

EDITH ALARCON BERNAL

Juez Sesenta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; zmladino@procuraduria.gov.co;

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; marcogubo2@gmail.com

Ciudad

Referencia: Rad. No.: **11001334306120200003900**
Demandante: **CONSTRUCTORA JEINCO SAS**
Demandado: **DISTRITO CAPITAL - JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ
CELESTINO MUTIS"**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA

Señora Juez;

Se dirige a usted **EMILIO AGUILAR GÓMEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.409.869 y tarjeta profesional No. 204.082, con dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados: emilioa_88@hotmail.com. Actúo en mi condición de apoderado especial del JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS, conforme al poder conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ que anexo, junto con los documentos de soporte. Con fundamento en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente a usted manifiesto que mediante este escrito presento excepción previa de INEPTA DEMANDA por falta de requisitos formales. Teniendo en cuenta que, el demandante no estimó razonadamente la cuantía, conforme a las reglas procesales para tales efectos. Todo lo anterior, con base en los fundamentos de hecho y derecho que a continuación expongo:

TEMPORALIDAD DE ESTE ESCRITO

El artículo 172 del CPACA establece: "De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar

pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.”. Es decir un total de 55 días hábiles con posterioridad al recibo del mensaje en el buzón electrónico de la entidad.

En este caso tenemos que, el Jardín Botánico de Bogotá JCM recibió correo electrónico de notificación personal el 13 de julio de 2020, es decir que, el termino de traslado de la demanda se extiende hasta el 1 de octubre de 2020. Por consiguiente, al presentar este escrito hoy 25 de septiembre de 2020, me encuentro dentro de la oportunidad legal para hacerlo.

EXCEPCIÓN PREVIA INVOCADA

El artículo 100 del Código General del Proceso, que se aplica por remisión expresa del CPACA, establece que “(...) *el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...)*”

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. (...)”

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Para desarrollar la sustentación de esta excepción previa, se desarrollará la siguiente metodología: (i) Marco normativo relacionado con los requisitos formales de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (ii) Marco normativo relacionado con la estimación razonada de la cuantía, (iii) Caso concreto y (iv) Conclusión.

(i) Marco normativo relacionado con los requisitos formales de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por tratarse de norma especial, en esta oportunidad nos remitimos al artículo 162 del CPACA según el cual: “*Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...) 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. (...)*”. Es decir que, cuando la cuantía se deba tener en cuenta como uno de los factores para la determinación de la competencia del proceso, la estimación razonada de la cuantía será un requisito de forma. De tal suerte que, si no se cumple con el mismo, en debida forma, se deja sin piso jurídico tanto al juez como a la contraparte, para establecer con absoluta certeza la competencia del proceso. Pero además, para oponerse a la misma en ejercicio de los derechos fundamentales de defensa y contradicción.

Entretanto, para saber cual es la debida forma en que se tiene que presentar la estimación razonada de la cuantía, debemos remitirnos al CGP. Como se muestra a continuación.

(ii) Marco normativo relacionado con la estimación razonada de la cuantía

El artículo 206 del CGP establece: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente** bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”* (Negritas y subrayas fuera del texto original). Quiere lo anteriormente expuesto decir que, la estimación razonada de la cuantía exige discriminación de cada uno de los conceptos. Siendo un requisito formal de la demanda y un deber, cuando se pretende el reconocimiento de una indemnización, como lo es el ésta reparación directa. Para tales efectos, la misma norma de citas establece como requisito de dicha estimación la discriminación de los conceptos. Ello garantiza que la contraparte tenga absoluta certeza sobre los conceptos que se están pidiendo. Y como consecuencia de ello, pueda controvertirlos.

(iii) Caso concreto

En este caso, tenemos que el apoderado de la parte demandante no estimó razonadamente la cuantía, soslayándose de todos los preceptos normativos que regulan lo propio. No obstante lo anterior, desde ya manifiesto mi oposición a las sumas de dinero reclamadas por el demandante, entre otras razones, porque no existen criterios reales y demostrables para establecerlas.

(iv) Conclusión.

Por lo manifestado se concluye que, al no haberse estimado razonadamente la cuantía, conforme a las reglas dispuestas para tales fines, la parte demandante faltó a uno de los requisitos formales de la demanda. Por lo que esta excepción previa tiene vocación a la prosperidad.

ANEXOS Y PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Poder para actuar, con anexos de poder.

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos de este mandato, el suscrito apoderado recibe notificaciones en su correo electrónico: emilioa_88@hotmail.com

Mi mandante, a través de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad. Dirección postal: Avenida Calle 63 No. 68-95 Teléfono: 4377060 Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@jbb.gov.co

De usted, con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Emilio Aguilar Gómez'. The signature is written in a cursive, flowing style with some overlapping letters.

EMILIO AGUILAR GÓMEZ

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL	VR CAPITULO
ADECUACIONES PARA ACCESOS						\$ 25.567.460
1	RAMPAS CON RECEBO COMUN INCLUYEN SUMINSITRO, TRANSPORTE Y CONFORMACION CON MAQUINA	M3	150,00	\$ 65.016	\$ 9.752.400	
1.1	MEJORAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE TRABAJO CON SOBRENTE DE ZARANDA INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE Y CONFORMACION CON MAQUINA.	M3	30,00	\$ 51.592	\$ 1.547.760	
1.2	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	1.500,00	\$ 2.256	\$ 3.384.000	
1.3	TABLA ESTACADO PARA PROTECCION DE MURO	M2	100,00	\$ 51.203	\$ 5.120.300	
1.4	PROTECCION DE MUROS CON POLIZOMBRA	M2	600,00	\$ 9.605	\$ 5.763.000	
CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO						\$ 38.834.460
2	CARCAMOS EN LADRILLO RECOCIDO Y TAPAS EN CONCRETO REFORZADO MAS RELLENO EN ARENA DE CAMA PARA TUBERIA RED CONTRA INCENDIO.	ML	185,00	\$ 209.916	\$ 38.834.460	
TOPOGRAFIA						\$ 19.623.468
3	CUADRILLA TOPOGRAFICA 1 TOPOGRAFO Y 2 CADENEROS	GL	1,00	\$ 19.623.468	\$ 19.623.468	
SUMINISTRO DE MATERIALES			4.350,23			\$ 414.531.841
4	TIERRA NEGRA PREPARADA TIPO M1	M3	2.926,86	\$ 47.026	\$ 137.638.518	
4.1	ARENA DE RIO TIPO M2	M3	1.209,89	\$ 115.318	\$ 139.522.095	
4.2	ARENA ROJA DE CANTERA TIPO M3	M3	128,06	\$ 100.280	\$ 12.842.108	
4.3	HUMUS SOLIDO DE LOMBRIZ CON REGISTRO ICA TIPO M4	M3	85,42	\$ 1.457.845	\$ 124.529.120	
LABORATORIOS ACREDITADOS POR IDEAM PARA SUMINSITRO DE SUSTRATO						\$ 1.983.078
5	TIERRA NEGRA PREPARADA TIPO M1	UND	6,00	\$ 220.342	\$ 1.322.052	
5.1	ARENA DE RIO TIPO M2	UND	3,00	\$ 220.342	\$ 661.026	
MEZCLADO DE MATERIALES PARA LOS SUSTRATOS						\$ 53.567.124
6	MEZCLADO Y CARGUE DE VOLQUETA CON UNA MAQUINA TIPO RETROEXCAVADORA 710 O SIMILAR	DIA	78,00	\$ 686.758	\$ 53.567.124	
TRANSPORTE INTERNO						\$ 41.749.734
7	TRANSPORTE DE MATERIAL INTERNO CON VOLQUETA SENCILLA 7M3	DIA	78,00	\$ 535.253	\$ 41.749.734	
CONFORMACION DE TERRENO CON MAQUINA						\$ 187.913.839
8	CONFORMACION DE TERRENO CON MAQUINA INCLUYE EL TRACIEGO INTERNO DEL MATERIAL Y PUESTA EN SITIO DE RELLENO	M3	4.350,23	\$ 41.673	\$ 181.287.239	
8.1	EXCAVACION CON MAQUINA INCLUYE RETIRO A EXCOMBRERA CERTIFICADA	M3	200,00	\$ 33.133	\$ 6.626.600	
CONFORMACION DE TERRENO MANUAL						\$ 69.428.376
9	CONFORMACION DE TERRENO MANUAL	M3	4.350,23	\$ 15.831	\$ 68.868.531	
9.1	EXCAVACION MANUAL PROF 1.5MT	M3	15,00	\$ 37.323	\$ 559.845	
SEGURIDAD SISO						\$ 8.301.315
10	GESTIÓN SISOMA	MES	3,00	\$ 2.767.105	\$ 8.301.315	
ASEO Y LIMPIEZA GENERAL						\$ 13.201.560
11	ASEO Y LIMPIEZA GENERAL	Sem.	12,00	\$ 1.100.130	\$ 13.201.560	
TOTAL COSTOS DIRECTOS						\$ 874.702.254
ADMINISTRACION					9%	78723202,9
IMPREVISTOS					5%	43735112,72
UTILIDAD					5%	43735112,72
VALOR TOTAL						\$ 1.040.895.288,34



INGENIERO RIGOBERTO GUERRERO HOYOS
R.L CONSTRUCTORA JEINCO SAS
OFERENTE

